



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTA No. 271
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	31 de julio de 2019
Inicio:	11:09 horas
Finalización:	11:16 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José Leonardo Núñez Suárez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicación 73001-33-33-003-2018-00381-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Se hace presente el abogado EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA identificado con c.c. 93.392.100 y T.P. 218.966 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA -APODERADA

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Se reconoció personería al abogado Edgar Eduardo Mahecha Ospina como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez**, de acuerdo al poder allegado en esta audiencia.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no contestó demanda, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso, se evidencia que los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son:

- Que el señor José Leonardo Núñez Suarez nació el 22 de noviembre de 1938 y prestó sus servicios en la docencia oficial desde el 16 de mayo de 1973 y hasta el 2 de mayo de 1993.
- Que se le reconoció la pensión de jubilación a través de Resolución No. 003292 del 21 de octubre de 1994, efectiva a partir del 23 de noviembre de 1993, teniendo como factores de liquidación únicamente la asignación básica y la prima de alimentación.
- Que el 23 de mayo de 2017, el actor solicitó la revisión de la pensión para que se le incluyeran todos los factores salariales, incluyendo la prima de navidad que también devengó, petición que fue resuelta desfavorablemente mediante Resolución No. 3586 del 15 de junio de 2017.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico consiste en determinar si el demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, le revise, liquide y paguen la pensión de jubilación de la que es beneficiario, con inclusión del 75% todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra los apoderados de las entidades demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada del Ministerio de Educación señaló que no presentaba fórmula de conciliación, informa que el comité no allegó la certificación correspondiente.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declaró fallida la etapa de conciliación y se ordenó continuar con el desarrollo de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (fls. 3-21).

7.2. Parte demandada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: No contestó la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	31 de julio de 2019
Inicio:	11:16 horas
Finalización:	11:20 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante (*minuto 7:15 a 7:27*)

Parte demandada (*minuto 7:30 a 8:40*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será **NEGANDO LAS PRETENSIONES**, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

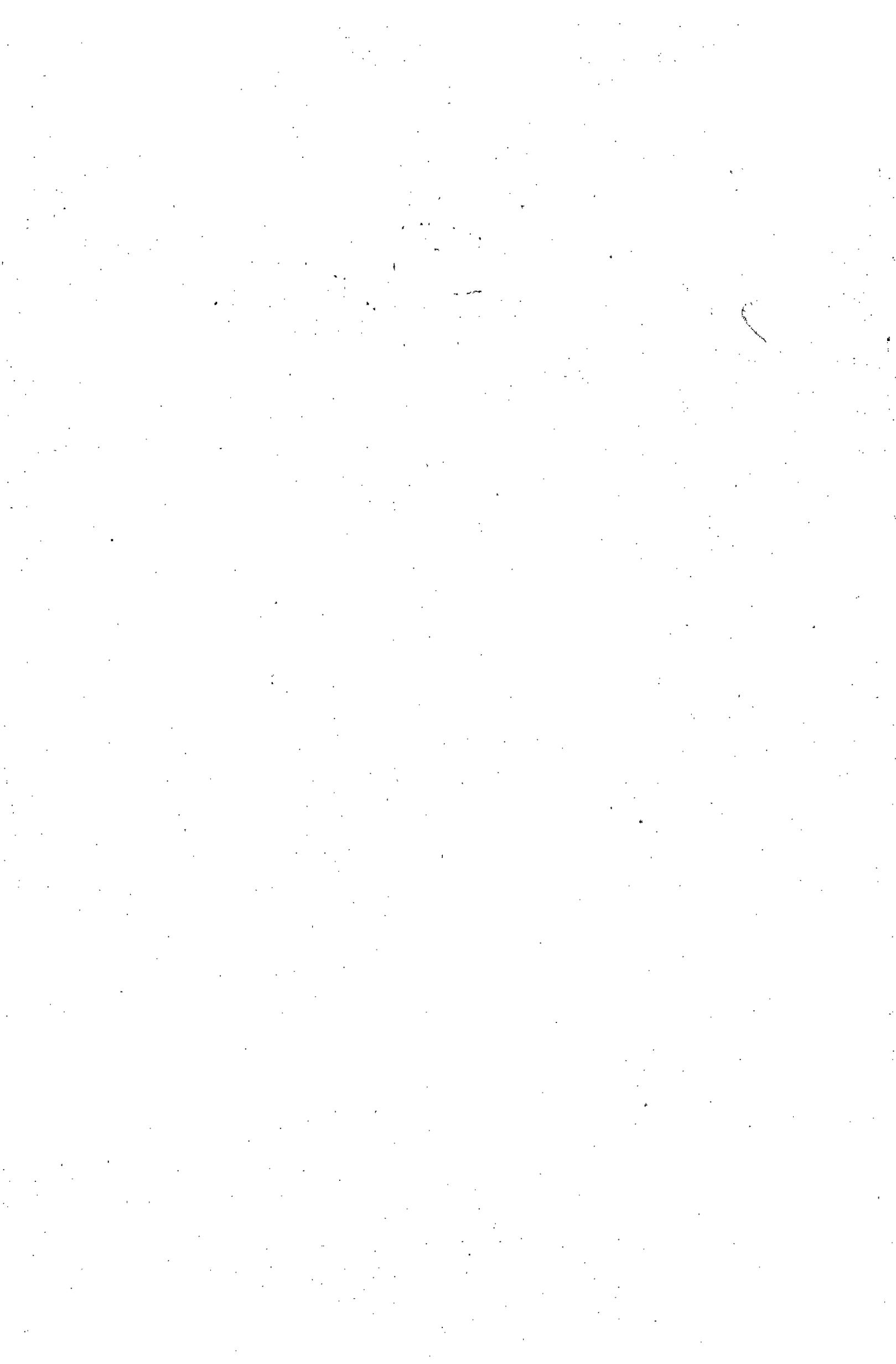
La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

Jueza

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ

Secretaría Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSÉ LEONARDO NUÑEZ SUÁREZ
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-003811-00
Fecha	31 DE JULIO DE 2019
Hora de Inicio	11:09
Hora de finalización	11:20

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Eduardo Mahecha	93392100	Abogado	CC. combeima OF. 804	
Juan M Haya G	40927890	Procurador Fonmag	Orz 5 calle 33 local 110 Edif Fontón nebleau	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc